

Ente fiscalizado: Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-13-OPA-2019

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Entidad Fiscalizada: Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 3,066,920.76
Muestra auditada:	\$ 2,656,902.94
Representatividad de la muestra:	86.6%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 17.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 144/2020, del 14 de septiembre 2020, manifestó el compromiso de generar e implementar estrategias y mecanismos de control, con la finalidad de llevar a cabo una mejora gradual tanto en la gestión de los recursos, así como en el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los mismos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó la inexistencia de controles suficientes, así como el emprendimiento de trabajos y acciones que en todo caso, pudieran fortalecer el Control Interno del Organismo Operador y en consecuencia, elevar su porcentaje general de cumplimiento, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, al acreditar con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2019.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se advirtió que el Consejo Consultivo, omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 141/2020, del 7 de septiembre 2020, reconoció que en efecto el Consejo Consultivo omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida en la Ley, asimismo, manifestó el compromiso de cumplir con esa obligación en el ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar evidencia de las convocatorias y sesiones del Consejo Consultivo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo.

4. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador Rayón, S.L.P., se advirtió que éste, omitió actualizar su Reglamento Interior, pues la publicación data del 16 de febrero de 2013; asimismo, omitió elaborar y publicar los manuales de organización y procedimientos, con los cuales debió regular sus actividades, funciones y servicios públicos de su competencia.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 150/2020, del 14 de septiembre de 2020, manifestó que se trabajó en la actualización de su Reglamento Interior, mismo del que indicó, se realizó la solicitud de la publicación al Periódico Oficial del Estado, sin embargo, a la fecha del presente, por razones ajenas al Organismo Operador, éste no ha sido publicado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera fundar, motivar o en su caso acreditar que llevó a cabo la actualización de su Reglamento Interior, y que éste fue presentado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron actualizar y solicitar la publicación del Reglamento Interior.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que éste, elaboró y publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de enero de 2020, el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Director General, presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se advirtió que el Director General, omitió acreditar que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio general número 158/2020, del 18 de septiembre del 2020, manifestó que elaboró el Plan Estratégico de Desarrollo y presentó copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, del 25 de febrero de 2020, donde éste fue presentado y autorizado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que elaboró y le fue autorizado el Proyecto Estratégico de Desarrollo, con lo que se solventó la observación.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, presentó los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2019.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, omitió presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio general número 158/2020, del 18 de septiembre del 2020, remitió copia certificada del Plan de Trabajo del Órgano Interno de Control.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que la Titular del Órgano Interno de Control, elaboró y presentó su Plan de Trabajo, en el cual indicó los procedimientos y marco jurídico aplicados, mismos que ampararon el desarrollo de su labor de vigilancia, con lo que se solventó la observación.

10. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 12 de diciembre de 2018; mismo que no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., manifestó que el Presupuesto de Egresos 2019, fue autorizado por la Junta de Gobierno, en la Quinta Sesión Extraordinaria del 12 de diciembre de 2018, y señaló que se realizó la solicitud de la publicación al Periódico Oficial del Estado, sin embargo, a la fecha del presente, por razones ajenas al Organismo Operador, éste no ha sido publicado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera fundar, motivar o en su caso acreditar que su Presupuesto de Egresos 2019 haya sido presentado a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar los trámites necesarios para la publicación del Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado.

11. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados financieros y presupuestarios del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que, si bien, en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidió con la estimación de los ingresos; las modificaciones aprobadas en el Presupuesto de Ingresos por \$4,337,520.00, excedieron a las modificaciones aprobadas al Presupuesto de Egresos por \$4,120,500.00, determinando una diferencia de \$217,020.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 145/2020, del 14 de septiembre de 2020, manifestó que la diferencia entre la estimación de los ingresos y la suma de las previsiones aprobadas del gasto, se debió a un error de registro presupuestal, mismo del que realizó los ajustes correspondientes a través de las pólizas P00182 y P00183, ambas del 1 de diciembre de 2019, indicando además que dio aviso al H. Congreso del Estado de esa situación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que comprobó las acciones correctivas que emprendió para subsanar los errores de registro presupuestal en que incurrió, anexando además, copias certificadas tanto de las pólizas de ajuste, así como del aviso presentado al H. Congreso del Estado, con lo que se solventó la observación.

12. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados financieros y presupuestarios del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó la existencia de un balance presupuestario negativo de \$201,090.00, derivado de la diferencia entre la Ley de Ingresos devengada por \$3,147,345.00 y el Presupuesto de Egresos devengado por \$3,348,435.00; verificando que omitió dar cuenta de ello al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 146/2020, del 11 de septiembre de 2020, señaló que presentó el aviso del balance presupuestario negativo al H. Congreso del Estado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que en efecto dio aviso del balance presupuestario negativo al H. Congreso del Estado, sin embargo, lo hizo el 28 de septiembre de 2020, y no con la presentación de la Cuenta Pública, como dispone la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, observando además, que en el citado oficio omitió señalar las acciones que emprenderá para subsanarlo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron informar oportunamente al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la existencia del balance presupuestario negativo y señalar las acciones correctivas para revertirlo.

13. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados financieros y presupuestarios del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., en comparación con los del ejercicio inmediato anterior, se comprobó que no se implementaron las acciones correctivas para disminuir el balance presupuestario negativo del ejercicio 2018, al capítulo de Sueldos base al personal permanente, erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 148/2020, del 14 de septiembre de 2020, manifestó el compromiso de emprender acciones correctivas para revertir el balance presupuestario negativo del ejercicio 2018, y para que dicha situación no se vuelva a presentar en los ejercicios subsecuentes.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de las acciones correctivas que debió emprender durante el ejercicio 2019, para revertir el balance presupuestario negativo detectado en el ejercicio 2018, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar durante el ejercicio 2019, las acciones correctivas para revertir el balance presupuestario negativo generado durante el ejercicio 2018.

Origen de los recursos

14. Se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2018, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos de su competencia y el subsidio otorgado a personas afiliadas al INAPAM.

15. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

16. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió implementar un sistema comercial para el control del padrón de usuarios, ingresos, subsidios, ajustes a la facturación, de las cuentas pendientes de cobro (rezago), así como para mejorar la eficiencia comercial.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 142/2019, del 7 de septiembre de 2020, reconoció que no contó con un sistema comercial y señaló que ello se debió que el Organismo Operador no contó con personal y recursos suficientes para dicha implementación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se corroboró que omitió implementar un Sistema Comercial para el manejo y control de las operaciones de ingresos, usuarios, ajustes a la facturación o cuentas pendientes de cobro (rezago), por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-05-002 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias detectadas en la implementación de un sistema comercial, con objeto de mejorar el control del padrón de usuarios, de los ingresos, subsidios, de los ajustes a la facturación y de las cuentas pendientes de cobro (rezago), así como para incrementar la eficiencia comercial.

17. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 143/2019, del 8 de septiembre de 2020, reconoció que durante el ejercicio 2019, no elaboró el Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación, sin embargo, señaló que dichos ajustes y correcciones se realizaron con base en lo dispuesto por su Ley de Cuotas y Tarifas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que la normativa señalada contiene algunos de los procedimientos para la realización de ajustes y correcciones a la facturación, lo es también que ninguno de ellos fue contemplado en los Manuales o Reglamento Interior del Organismo Operador, entendiéndose que dicha normativa debiera considerar dichos procedimientos para en todo caso, aclarar y documentar las posibles o eventuales quejas y aclaraciones por parte de los usuarios, que en el ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 188, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, pudieran suscitarse, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por la omisión en que incurrieron los Servidores Públicos en su gestión, al no presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos para los ajustes y correcciones a la facturación.

18. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., obtuvo recursos por \$74,375.00, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER); comprobando que se apegó a los conceptos, plazos y montos previstos en los convenios, anexos de ejecución y programa de acciones autorizado; así como a las reglas de operación aplicables; verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

Servicios personales

19. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P, consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 12 de diciembre de 2018; las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

20. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

21. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, la denominación de los puestos, el número de plazas y las percepciones nominales efectivamente pagadas, se ajustaron a los conceptos previstos en el Tabulador de Puestos y Salarios, aprobado mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 12 de diciembre de 2018.

22. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., suscribió los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual puestos operativos y administrativos, apegándose a los plazos, formas y montos previstos en los mismos.

23. Del análisis de 10 expedientes que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

24. Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran para emitir una opinión respecto de si éstos estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

25. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó el perfil requerido mediante título y cédula profesional, así como la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

26. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, acreditó el perfil requerido mediante el título y cédula profesional.

27. Del análisis de 10 expedientes de personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el período revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

28. Se comprobó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2019; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

29. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P, consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 12 de diciembre de 2018; las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

30. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

31. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

32. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de hipoclorito, válvulas limitadoras, juntas, tubería y bomba dosificadora, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstos en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Servicios generales

33. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P, consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 12 de diciembre de 2018; las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

34. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

35. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio 157/2020, del 17 de septiembre de 2020; reconoció que, durante ejercicio 2019, omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y manifestó el compromiso de regularizar la declaración y pago de dicho impuesto durante el ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió presentar evidencia de los trabajos y acciones correctivas que debió emprender para dar cumplimiento, en tiempo y forma, a sus obligaciones fiscales, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al Ejercicio 2019.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al Ejercicio 2019.

36. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre del ejercicio 2018 y del 1er, 2o, y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio general 158/2020, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que presentó las declaraciones correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua, y anexó copias certificadas de las mismas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que acreditó el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua, con lo que se solventó la observación.

37. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre del ejercicio 2018 y del 1er, 2o, y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio general 158/2020, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que presentó las declaraciones correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales, y anexó copias certificadas de las mismas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que presentó las declaraciones correspondientes a los derechos de descargas de aguas residuales, éstas fueron presentadas en cero, omitiendo acreditar, justificar o aclarar los motivos por los cuales se realizaron de esta manera, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-05-003 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe o acredite los motivos por los cuales las declaraciones correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales fueron presentadas en cero.

38. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., suscribió los contratos respectivos por asesoría contable, fiscal y administrativa, y documentó mediante reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos.

39. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas al pago del consumo de energía eléctrica en las fuentes de abastecimiento del Organismo Operador, con fondos del Programa denominado de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstos en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

40. Se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 12 de diciembre de 2018; las partidas correspondientes al capítulo de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin embargo, no ejerció recursos en dicho rubro durante el ejercicio 2019.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

41. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 12 de diciembre de 2018; las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

42. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

43. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de mobiliario y equipo; y equipo de cómputo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

44. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de mobiliario y equipo; y equipo de cómputo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

45. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a la adquisición de mobiliario, equipo de cómputo, maquinaria y equipo industrial, fueron debidamente incorporados al inventario, asignándoles una clave para su identificación, sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles adquiridos durante el ejercicio 2019, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

46. Se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2019.

Registro contable

47. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 75.2% de disposiciones en tiempo y forma, con un cumplimiento parcial del objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 149/2020, del 14 de septiembre de 2020, manifestó el compromiso de dar puntual seguimiento para que la información contable y presupuestal generada por el Organismo Operador, cumpla cabalmente con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para implementar y cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

48. Se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros; igual tratamiento le dio a los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

49. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron correctos, ya que corresponden básicamente al Impuesto al Valor Agregado (saldo a favor), a excepción de \$158,847.06, que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditarlos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó oficio número 152/2020, del 14 de septiembre de 2020, reconoció que no contó con evidencia documental que pudiera justificar o en su caso acreditar los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, asimismo indicó que se llevará a cabo el proceso de depuración de las cuentas que se han determinado como incobrables.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó omitió anexar evidencia que pudiera acreditar la exigibilidad de los saldos en cuentas por cobrar revelados por el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, o en su defecto, del dictamen técnico o análisis realizado por la Contraloría Interna y autorizado por la Junta de Gobierno para llevar a cabo los trabajos de depuración de dichos saldos, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar o acreditar los saldos en cuentas por cobrar.

50. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió acreditar documentalmente que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, por el período comprendido de enero a agosto del ejercicio 2016.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio general número 158/2020, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que presentó las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y anexó copias certificadas de los acuses de recibo de las mismas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, acreditó que presentó las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), con lo que se solventó la observación.

51. Del análisis de las cifras que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se detectó un saldo de \$111,832.97, con cargo a los usuarios (rezago) por los servicios públicos que les prestó el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mismo que debió incluirse en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio general número 158/2020, del 18 de septiembre de 2020, señaló que incluyó en Notas a los Estados Financieros el saldo con cargo a los usuarios (rezago) por los servicios públicos que les prestó el Organismo Operador, y anexó copia certificada del anexo C-08, donde se llevó a cabo dicho registro y reconocimiento.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que incluyó en Notas a los Estados Financieros, el saldo con cargo a los usuarios (rezago) por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, con lo que se solventó la observación.

52. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió valuar el inventario y conciliarlo con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 154/2020, del 14 de septiembre de 2020, manifestó el compromiso de seguir trabajando, para llevar a cabo el correcto registro, valuación y conciliación de los bienes propiedad del Organismo Operador.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió acreditar los trabajos y acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo la correcta valuación y posterior conciliación del inventario de bienes con los registros contables, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron valuar el inventario y conciliarlo con los registros contables, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

53. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron incorrectos, ya que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 155/2020, del 14 de septiembre de 2020, señaló que se contó con la documentación que acreditó la propiedad de los bienes adquiridos durante el ejercicio 2019.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien, indicó el proceso seguido tras la adquisición de los bienes durante el ejercicio 2019 y a su vez proporcionó evidencia de los respaldos de los mismos, resultó necesario recalcar que la observación giró en torno a los bienes adquiridos en ejercicios anteriores y que formaron parte de los saldos revelados en el Estado de Situación Financiera, mismos de los que omitió anexar la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron sustentar y acreditar documentalmente la propiedad de los bienes inventariados.

54. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, si bien, fueron debidamente incorporados al inventario, con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

55. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, aplicando un método lineal de manera consistente.

56. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron incorrectos, toda vez que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio número 156/2020, del 14 de septiembre de 2020; reconoció que no contó con evidencia documental que pudiera justificar o en su caso acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera comprobar o justificar los saldos en cuentas por pagar, en virtud de que ésta no acreditó el adeudo y devengo de los bienes o servicios, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-13-OPA-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron sustentar y acreditar documentalmente el saldo de las cuentas por pagar.

57. Del análisis de 2 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió actualizar expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio general número 158/2020, del 18 de septiembre del 2020, indicó que ha estado trabajando en la actualización y correcta integración de los expedientes de proveedores de bienes y servicios, y anexó copias certificadas de los mismos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que emprendió trabajos y acciones a fin de actualizar e integrar correctamente los expedientes de los principales prestadores de bienes y servicios, mismos de los que anexó evidencia, con lo que se solventó la observación.

58. Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente mediante consulta en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto.

59. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, por el período comprendido de enero a agosto de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mediante oficio general número 158/2020, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que presentó las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y anexó copias certificadas de los acuses de recibo de las mismas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, acreditó que presentó las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios al Servicio de Administración Tributaria (SAT), con lo que se solventó la observación.

60. Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

61. Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 15 restantes generaron las acciones siguientes: 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P. correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 2,656,902.94 que representó el 86.6% de los \$ 3,066,920.76 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.; durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
L.A.E. Martha Liliana Muñiz Trejo	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley Federal de Derechos.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interior, publicado el 16 de febrero del 2013, en el Periódico Oficial del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí